

Constancia Secretarial:

Manizales, veintiocho (28) de marzo de 2022.

A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00176-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de marzo de 2022

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Bancolombia S.A. contra Andrés Mauricio Cardona Isaza, radicada con el No. 17001-40-03-011-2022-00176-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y s.s. del CGP, al igual que los documentos aportados como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de unas obligaciones expresas, claras y exigibles, las que constituyen plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Se reconocerá personería a la apoderada actora y se autorizará a los abogados referidos en el escrito de la demanda para revisar el proceso y demás facultades conferidas siempre y cuando la solicitud provenga del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA. Por el contrario, no se autorizará a Laura Camila Vásquez Zuluaga identificada con la C.C. 1.004.775.260, toda vez que no se acreditó la calidad de abogada o de estudiante de derecho como así lo exige el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE
MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Andrés Mauricio Cardona Isaza y favor de Bancolombia S.A. por los siguientes conceptos:

1. QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$15.161.469) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 8600084198 con fecha de vencimiento del 11 de septiembre de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 12 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

2. CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS (\$5.643.147) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento del 06 de febrero de 2020.

2.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 07 de febrero de 2020 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Carol Lizeth Pérez Martínez portadora de la T.P. No. 362.541 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

CUARTO: Autorizar a Javier Andrés Orrego Carvajal, Eliana Alejandra Franco Llanos y Diego Alonso Moyano Mora portadores de las tarjetas profesionales Nos. 216.242, 276.494 y 271.402 del C.S.J., respectivamente, para revisar el expediente y realizar las demás actuaciones conforme a las facultades conferidas por la apoderada

actora, siempre y cuando las solicitudes provengan del correo electrónico que los mismos tengan registrados en el SIRNA.

QUINTO: No autorizar a Laura Camila Vásquez Zuluaga identificada con la C.C. 1.004.775.260, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f95baf88895f23360613580c188fdf138cbd2fb5e86f0fd1b6f690b28d3e23**

Documento generado en 28/03/2022 11:57:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>